

**Sres. Miembros de la Comisión de Investigación**

Se remiten los **Acuerdos** adoptados por la Comisión de Investigación de la UAL en la sesión celebrada el **17 de octubre de 2018**, haciéndose constar que según el art. 62.2 de los Estatutos, éstos podrán recurrirse ante el Rector; así mismo es de aplicación lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al recurso de alzada.

**ACUERDOS**

**Primero.- Aprobación, si procede, de las actas de las reuniones anteriores.**

Se aprueban las actas de los días 24 de septiembre y 5 de octubre de 2018.

**Segundo.- Aprobación, si procede, de la resolución provisional de las Ayudas a Grupos para la Reparación de Equipamiento Científico-Técnico del PPIT 2018**

Se aprueba la resolución provisional que figura como Anexo 1.

**Tercero.- Aprobación, si procede, de la resolución provisional de las Ayudas a Grupos para la Edición de Revistas Científicas de Impacto del PPIT 2018.**

Se aprueba la resolución provisional que figura como Anexo 2.

**Cuarto.- Acuerdo de informe sobre el recurso de alzada y recurso de reposición interpuesto contra resoluciones de la convocatoria HIPATIA 2018.**

Se adopta el informe que se adjunta como Anexo 3.

**Quinto.- Acuerdo, si procede, sobre las reclamaciones presentadas a la modificación de la docencia en los contratos predoctorales del Plan Propio.**

En base a lo argumentado en el acta se desestiman las peticiones de los contratos predoctorales del Plan Propio de D. Luis Jorge Ruiz Sánchez y D<sup>a</sup>. Marta Gómez Galán para impartir más docencia que la establecida por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18 de junio de 2018.

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:  
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV:=SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==>

FIRMADO POR	MOLINA ORANTES MARIA JESUS	FECHA	22/10/2018
	VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS		
ID. FIRMA	blade39adm.ual.es	SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==	PÁGINA 1/8



SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==

Sexto.- Homologación, si procede, de contratos laborales de investigación.

Se homologa el contrato posdoctoral de:

D<sup>a</sup>. Patricia Marín Membrive  
 Director: D. Diego Luis Valera Martínez  
 Departamento: Ingeniería  
 Fecha de inicio: 09/06/2018

V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>. EL PRESIDENTE  
 Fdo.: Diego Luis Valera Martínez

LA SECRETARIA  
 Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Molina Orantes

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:  
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV:=SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==>

FIRMADO POR	MOLINA ORANTES MARIA JESUS	FECHA	22/10/2018
	VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS		
ID. FIRMA	blade39adm.ual.es	SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==	PÁGINA 2/8



SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==

**ANEXO 1. RESOLUCIÓN PROVISIONAL AYUDAS A GRUPOS PARA LA REPARACIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO  
PLAN PROPIO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA 2018**

REF_AYUDA	APELLIDOS	NOMBRE	GRUPO	EQUIPO	GASTOS	CG	PROPUESTA DE CONCESIÓN	OBSERVACIONES
OTRAS2018/001	Casas Jiménez	José Jesús	RMN346	Prensa paletizadora Kahl mod. 14-175 Picadora Braher P32	1.027,60	122023	205,52	Condicionada a que presente factura y acredite disponibilidad de fondos
OTRAS2018/002	Clemente Jiménez	Josefa María	CTS492	Dos incubadores	1.517,90	170013	303,58	
OTRAS2018/003	Cuevas González	Julián	AGR222	Ventilador del Fitotron	161,90	401336	32,38	
OTRAS2018/004	Garrido Frenich	Antonia	FQM170	Equipo de cromatografía de líquidos	8.150,21	400893	1.500,00	Condicionada a que presente factura
OTRAS2018/005	Lozano Ruiz	Rafael	AGR176	Vapo-protecte proS Mastercycler ep gradient 5	2.441,20	300881	488,24	
OTRAS2018/006	Romerosa Nuevas	Antonio Manuel	FQM170	Espectrómetro UV-vis	1.068,00	500503	213,60	Condicionada a que presente factura
OTRAS2018/007	Sánchez Pérez	José Antonio	BIO263	Analizador de carbono orgánico COT-NT	1.858,23	300905	371,65	

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:  
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV=-SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==>

FIRMADO POR

MOLINA ORANTES MARIA JESUS

FECHA

22/10/2018

VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS

ID. FIRMA

blade39adm.ual.es

SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==

PÁGINA

3/8



SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==

**ANEXO 2. RESOLUCION PROVISIONAL AYUDAS PARA LA EDICIÓN DE REVISTAS CIENTÍFICAS DE IMPACTO  
PLAN PROPIO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA 2018**

REF_AYUDA	APELLIDOS	NOMBRE	GRUPO	REVISTA	ISSN	BASE DE DATOS	AÑO DE PUBLICACIÓN PRIMER NÚMERO	CATEGORIA	IMPORTE CONCEDIDO
PUB2018/001	Aguilar Parra	José Manuel	HUM878	Revista de Psicología del Deporte	1132-239X	JCR, SIR	1992	JCR	2.301,00
PUB2018/002	Campos Fernández-Figares	María del Mar	HUM944	Revista Álabe (Revista de Investigación sobre Lectura y Escritura)	2171-9624	WOS	2010	WOS	2.000,00
PUB2018/003	Cangas Díaz	Adolfo Javier	HUM760	Psychology Society & Education	1989-709X	WOS, SCOPUS	2009	WOS	275,60
PUB2018/004	López Muñoz	Manuel	CySOC	Oralia.-Análisis del discurso oral	1575-1430	SCOPUS	1998	WOS	Denegar: los gastos que aportan son los incluidos en la ayuda del PPI 2017
PUB2018/005	Martínez Vicente	José Manuel	HUM746	Electronic Journal of Research in Educational Psychology	1696-2095	SCOPUS	2003	WOS	1.786,57
PUB2018/006	Pumares Fernández	Pablo	HUM635 y CEMyRI	Revista internacional de Estudios Migratorios (RIEM)	1234-5678	WOS	2010	3IDB	1.000,00

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:  
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV:=SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==>

FIRMADO POR

MOLINA ORANTES MARIA JESUS

FECHA

22/10/2018

VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS

ID. FIRMA

blade39adm.ual.es

SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==

PÁGINA

4/8



SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==

**ANEXO 3 - INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA**

Examinados los Recursos de Alzada y de Reposición presentados respectivamente por D. Juan Manuel Casas Solvas, con DNI 75237086S, el 27 de julio de 2018, contra la Resolución de las alegaciones presentadas contra la Resolución Provisional de 31 de mayo de 2018, y el 24 de agosto de 2018, contra la Resolución Definitiva del concurso público de cuatro contratos posdoctorales HIPATIA del Plan Propio de Investigación y Transferencia 2018, convocados por Resolución de 26 de febrero de 2018 (BOJA de 2 de marzo), de la Universidad de Almería, modificada parcialmente por Resolución de 9 de marzo de 2018 (BOJA de 15 de marzo), se INFORMA:

**PRIMERO.-** Respecto a la reclamación de la puntuación en el subapartado 4.- «Estancias de Investigación en otros centros», donde el Recurrente alega que en dicho apartado tiene una puntuación de 0 puntos, cuando sin embargo manifiesta que ha realizado una estancia postdoctoral de 24 meses de duración en la School of Chemistry de la Universidad de Bristol (Reino Unido), del 1 de mayo de 2010 al 30 de abril de 2012, financiada por el programa Marie Curie.

El Recurrente alega que si el citado contrato de trabajo fue admitido como acreditación del requisito de admisión de haber realizado una estancia posdoctoral debe incluirse en el subapartado 4 arriba mencionado, ya que de otra forma se daría la circunstancia de que un mismo elemento habría sido considerado bajo dos conceptos diferentes en dos momentos diferentes de la evaluación.

El interesado está interpretando erróneamente el valor procedimental, ya que se están mencionando dos actos jurídicos distintos. El primero, la admisión de las solicitudes; el segundo, la valoración de los méritos del candidato, y no de dos momentos diferentes de la evaluación como el Sr. Casas Solvas indica.

La Comisión de Investigación, en su sesión del 26 de abril de 2018, al amparo de lo establecido en la base 9.2 de la convocatoria, acordó la interpretación del requisito de admisión aludido de la forma más favorable para los interesados en el procedimiento, abriendo la posibilidad de que dicho requisito pudiera acreditarse bien con una estancia posdoctoral, entendida ésta como *“aquella en la que el candidato ha obtenido y empleado financiación, bien sea a través de una convocatoria de ayudas para estancias o para la formalización como beneficiario de un contrato posdoctoral, y que dicha financiación provenga de un centro distinto al que ha realizado la formación predoctoral (CIF diferente)”*, manifestando además que *“por otro lado y en concordancia con lo anterior, por contrato posdoctoral se entenderá aquel en cuya convocatoria se requiera como condición necesaria para su acceso el título de doctor”*, en relación con esto último por tanto que se formalice como beneficiario un contrato posdoctoral.

En la valoración de los méritos de los solicitantes, acto jurídico distinto al de la admisión de los mismos, no se puede desnaturalizar la catalogación jurídica que tiene un mérito invocado. Por ello, el baremo publicado en la convocatoria distingue, por un lado las estancias de investigación,

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:  
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV:=SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==>

FIRMADO POR

MOLINA ORANTES MARIA JESUS

FECHA

22/10/2018

VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS

ID. FIRMA

blade39adm.ual.es

SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==

PÁGINA

5/8



SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==

entendida éstas como aquellos desplazamientos que se realizan a otro centro de investigación mientras se mantiene la vinculación contractual con un centro de investigación distinto al centro receptor, y, por otro, los contratos posdoctorales, aquellos en los que el beneficiario mantiene una relación contractual con el centro receptor. De ahí que tengan puntuaciones distintas y se acrediten de forma diferente: las estancias mediante carta del centro receptor en la que se indica la fecha de realización de la estancia de investigación (base 7.1.b.viii); los contratos posdoctorales se pueden acreditar mediante aportación de prueba fehaciente de la existencia de dicho contrato (ejemplo: copia del contrato).

Este criterio es el que mantiene y aplica la Comisión de Investigación para la valoración del mérito de estancias de investigadores en convocatorias de contratación de personal ofertadas en todas las anualidades previas.

Puesto que el mérito aludido en la Universidad de Bristol, acreditado mediante un contrato de trabajo fue valorado en el subapartado 5.- «Contratos de investigación posdoctorales», no procede valorar el mismo mérito en el subapartado 4.- «Estancias de Investigación en otros centros».

**SEGUNDO.-** En el subapartado 5.- «Contratos de investigación posdoctorales» el Recurrente alega que la puntuación asignada ha sido de 2 puntos correspondiente a dos años de contrato, cuando posee 2 contratos posdoctorales de 2 años de duración cada uno, por lo tanto la puntuación debería de ser de 4 puntos.

Uno de los contratos aludido es el suscrito con la Universidad de Bristol de 24 meses de duración indicado en el párrafo anterior. Éste ha sido valorado con 2 puntos (1 punto/año según baremo).

El otro contrato al que hace referencia es el suscrito con la Universidad de Almería en el marco del proyecto con referencia P10-FQM-06903, de 24 meses de duración (del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2014). Este contrato ha sido valorado en el subapartado 5.2 «Otros contratos posdoctorales», puesto que la documentación justificativa del mérito no indicaba el carácter de convocatoria pública competitiva necesario para puntuarlo en el subapartado 5.1.

Si bien es cierto que el Recurrente cuando presenta las alegaciones contra la Resolución Provisional de 31 de mayo de 2018 añade nueva documentación para acreditar el carácter de convocatoria pública competitiva, no se tiene en cuenta en virtud de lo previsto en la base 7.1.a) “[...] No se valorarán aquellos méritos que se mencionen y que no estén debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes. [...]” y en la base 8.1 “[...] En este plazo no se podrán presentar documentos acreditativos de los méritos reseñados en el currículum, ni reformular las solicitudes presentadas. Igualmente, no se podrán efectuar cambios que supongan reformulación de la solicitud, en las fases de resolución o de incorporación de los beneficiarios”.

No obstante, en virtud de lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al derecho de los interesados de *“no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”*, y teniendo en cuenta que obra en poder del Servicio de Gestión de Investigación documentación relativa al carácter competitivo de la

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:  
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV:=SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==>

FIRMADO POR	MOLINA ORANTES MARIA JESUS	FECHA	22/10/2018
	VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS		
ID. FIRMA	blade39adm.ual.es	SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==	PÁGINA 6/8
 SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==			

convocatoria que financia el contrato suscrito con la Universidad de Almería en el marco del proyecto con referencia P10-FQM-06903, se debe proceder a su estimación, como mérito valorable.

**TERCERO.-** En el subapartado 6.- «Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas», el Recurrente alega que la puntuación asignada ha sido de 4 proyectos, cuando *“había participado en otros 4 proyectos de investigación cuya certificación había sido denegada por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Almería a pesar de haber aportado a dicho órgano pruebas fehacientes que objetivamente demuestran dicha participación. Dichas pruebas fueron igualmente adjuntadas a la solicitud de la presente convocatoria”*.

La base 7.1.b).ix determina explícitamente que la forma de justificar los proyectos de investigación es mediante *“certificación del órgano correspondiente de la entidad beneficiaria del proyecto con competencias en materia de investigación, indicando la convocatoria y si el interesado es responsable o participante en el proyecto”*. En el caso de la Universidad de Almería, esta competencia está delegada en el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación.


La emisión de dichos certificados se hace atendiendo a la información que se contiene en la base de datos de proyectos mantenida en el Servicio de Gestión de Investigación, donde se recogen todos los proyectos de esta Universidad desde el año 1993, así como los componentes del «equipo de investigación que participa en dichos proyectos». La inclusión de estos datos se realiza mediante el cotejo de la información contenida en la solicitud del proyecto de investigación, donde se relacionan los investigadores que participarán en éste, así como los que se han incorporado a lo largo del periodo de ejecución del proyecto mediante solicitud previa del investigador principal del proyecto al organismo financiador y aprobación explícita de éste, tal y como indican las bases de la convocatoria de los proyectos y/o sus resoluciones de concesión.

Queda demostrado, que la incorporación posterior de un miembro al equipo investigador de un proyecto de investigación se tiene que realizar mediante solicitud previa del investigador principal de dicho proyecto al órgano financiador, durante el periodo de ejecución del proyecto y no a posteriori, no existiendo otra forma de realizarlo.

Cuando el Sr. Casas Solvas solicitó certificado de participación en proyectos, esta Universidad solo pudo certificarle la participación en los proyectos de investigación en los que había sido incluido en la solicitud original del mismo, o en los que había sido solicitada su inclusión posterior en tiempo y forma. No se trata pues de que se negara el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación a expedir dicho certificado como alude el Sr. Casas Solvas, sino de que no existe constancia de su participación en dichos proyectos a través de su inclusión como miembro del equipo investigador en la solicitud originaria del proyecto, ni posteriormente se ha solicitado la inclusión del Sr. Casas Solvas por el investigador principal del proyecto para su aceptación por el órgano financiador, requisito necesario para que pueda constar y ser válida según bases de las convocatorias de proyectos de investigación la participación de una persona como miembro de dicho equipo de investigación.

Por lo tanto, lo que el Recurrente manifiesta en relación a que la *“aplicación retroactiva de exigencias de verificación que no regían en las fechas de vigencia de estos proyectos, circunstancias*

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:  
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV:=SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==>

FIRMADO POR	MOLINA ORANTES MARIA JESUS VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	blade39adm.ual.es SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==	PÁGINA	7/8
 SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==			

*todas ellas que no dependen ni son responsabilidad del solicitante, y que sin embargo generan un importante perjuicio curricular a este último y le impiden concurrir en igualdad de condiciones frente a otros solicitantes cuyos méritos sí son reconocidos”, no procede dado que no se le está aplicando criterios retroactivos, sino que éstos estaban especificados en las resoluciones de concesión de los proyectos o en sus instrucciones de ejecución.*


No se puede trasladar a la Universidad de Almería la obligación de expedir un certificado cuando no se dan los condicionantes necesarios para ello. Dándose la imposibilidad manifiesta de emitir el certificado solicitado, y por tanto valorar dichos méritos en este concurso.

Respecto a la alegación manifestada por el Sr. Casas Solvas en relación al *“importante perjuicio curricular a este último”* que *“le impiden concurrir en igualdad de condiciones frente a otros solicitantes cuyos méritos sí son reconocidos”*, no deviene de la actuación de la Universidad de Almería, sino que la responsabilidad de no haber incorporado al Recurrente al proyecto en tiempo y forma conforme a las instrucciones de los organismos financiadores es totalmente extrapolable al investigador principal de dicho proyecto.

Dejando constancia además que a los solicitantes que sí que se les han reconocido dichos méritos, ha sido porque han presentado el certificado exigido en la base 7.1.b).ix, certificado que ha podido ser expedido por esta institución al haber cumplido con las normas establecidas en las convocatorias de los proyectos para su inclusión como miembros del equipo investigador. Por lo tanto, no se ha infringido el principio de igualdad de condiciones.

En consecuencia, las actuaciones realizadas por el órgano instructor del procedimiento han sido correctas y llevadas a cabo con la intención de ser garantes del procedimiento establecido y dar cumplimiento a los requisitos marcados por la convocatoria.

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:  
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV:=SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==>

FIRMADO POR	MOLINA ORANTES MARIA JESUS	FECHA	22/10/2018
	VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS		
ID. FIRMA	blade39adm.ual.es	SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==	PÁGINA 8/8
 SedjsFgBlshM3uohRc8ERQ==			